Se le comunica igualmente que, a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copia de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, concediéndose un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 19 de noviembre de 2002.–La instructora, Purificación Sáez González.–Visto bueno, la directora general de Ganadería, Carmen Fernández Ruiz.

02/14519

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 11 de diciembre de 2002, por la que se regula la no exacción de liquidaciones de pequeña cuantía practicadas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio.

La obligación de contribuir contenida en el artículo 31 de la Constitución encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen los cometidos asignados por la Constitución y las Leyes.

Por otro lado, la actuación administrativa debe regirse por criterios de eficacia y eficiencia y servicio a los ciudadanos, extremos que son plenamente aplicables en el ámbito de la gestión del sistema tributario.

En este sentido, determinadas actuaciones recaudatorias de los derechos del Gobierno de Cantabria pueden vulnerar dichos principios, en cuanto que obligan a los ciudadanos a la realización de actuaciones con nulo provecho para el erario público o para el cumplimiento de los fines encomendados a los poderes públicos. Este es el caso de las liquidaciones tributarias y de otros derechos "a ingresar" cuya exacción genera unos costes superiores a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquéllas.

En el ámbito estatal y al amparo del artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha dictado la Orden de 23 de septiembre de 1998 que estableció determinados supuestos en que determinadas deudas tributarias de escasa cuantía a ingresar no debieran ser objeto de exacción por la Administración Tributaria, toda vez que ésta pudiera suponer un coste superior al importe exigido.

Asimismo en el ámbito de los Tributos Cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma en particular en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados así como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hace preciso, en orden a conseguir que las actuaciones de la Hacienda Autonómica se rijan por criterios de eficacia y eficiencia, regular aquellos supuestos en que las deudas tributarias que resulten de las liquidaciones practicadas de escasa cuantía no sean notificadas ni exigidas al contribuyente, al ser su coste de gestión superior a la recaudación que representan.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 1997 así como en el artículo 34. e) de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

1.- Las liquidaciones generadas por la Dirección General de Hacienda o por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, cuyo importe a ingresar no exceda de 30 euros, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción, no serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, exigidas, salvo situaciones motivadas.

2.- Las liquidaciones, a las que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1. de esta Orden, no se contraerán en contabilidad.

3.- Lo dispuesto en esta Orden será también de aplicación a las liquidaciones practicadas por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a quienes el Gobierno de Cantabria atribuyó la encomienda de la gestión y liquidación de los Tributos Cedidos por Decretos 30/90 , de 7 de junio y 5/ 1992 , de 28 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Santander,11 de diciembre de 2002.–El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.

02/14945

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Notificación de providencia en procedimiento ordinario número 837/02.

Por estar ausente en horas de reparto en el intento de entrega de envíos remitidos por medio del Servicio de Correos en fechas 20 y 26 de noviembre de 2002, y conforme establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), se notifica a «Construcciones Socueva, S. L.», la siguiente providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el procedimiento ordinario 837/2002, seguido a instancia de «Bancantabria Inversiones», sobre reclamación de cantidades:

«(…) Asimismo, y conforme establece el artículo 49 de la citada Ley, se le requiere para que la resolución que acuerde la remisión del expediente a esta Sala, se notifique en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante esta Sala y Sección, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto y con firma de abogado. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna».

Santander, 12 de diciembre de 2002.–La secretaria general, Marta Velasco Torre.

02/14930

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de liquidación de recargo y providencia de apremio a deudores.

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hago saber: Que intentada la notificación por dos voces a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el anexo y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la LGT en su redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

Liquidación de recargo y providencia de apremio.–«De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho reglamento».

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse los siguientes:

Recursos: Tributos cedidos (I. Transmisiones, Actos Jurídicos Documentados, I. Sucesiones, I. Patrimonio) potestativo de reposición ante el jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOC o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos.

Tributos locales: Preceptivo de reposición ante el jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tributos, exacciones parafiscales, tasas, contribuciones especiales, rendimiento por aprovechamiento especiales y prestación de servicios directos, ya sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios del Estado, y en general, todos los ingresos de derecho público del Gobierno de Cantabria y de su Administración Institucional: Potestativo de reposición ante el Jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOC, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por alguno de los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria).

1. Pago o extinción de la deuda.
2. Prescripción.
3. Aplazamiento.
4. Falta de notificación de la liquidación, o anulación o suspensión de la misma.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá con ocasión de la interposición de recurso de reposición, previa aportación de la garantía de pago de la deuda, o de reclamación económico-administrativa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 11 del RD 2.244/1979, de 7 de septiembre, y los artículos 74 y siguientes del RD 391/1996, de 1 de marzo.

Lugar y forma de pago.–En la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria, sita en calle República Argentina, 5 bajo, Castro Urdiales, en metálico o cheque.

Plazos de ingreso.–Las notificaciones mediante edicto publicadas en el BOC, entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago.–Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al señor jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Liquidación de intereses de demora.–La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminados los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento.–Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados podrán comparecer, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el BOC. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste para comparecer.

Santander, 19 de noviembre de 2002.–El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

ANEXO

DEUDOR	DNI/NIF	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
CRUZ ECHEVARRIA, JOSE	14569190R	El Chorrillo, 40, Castro Urdiales	Sanción pesca	210,35
CRUZ ECHEVARRIA, JOSE	14569190R	Montealegre, s/n, Castro Urdiales	Sanción pesca	150,25
CRUZ ECHEVARRIA, JOSE	14569190R	Montealegre, s/n, Castro Urdiales	Sanción pesca	150,25
ELECTRONICOS LARO, S. L.	B39284211	Silvestre Ochoa, 24-2.° D, Castro Urdiales	Sanción Ley Juego	901,52
ERAÑA ALEGRIA, FRANCISCO JAVIER	14936402H	Sub. Campijo, 3-5, 1.° D, Castro Urdiales	Actos jurídicos	133,90
GARCIA FERNANDEZ, JOSE JORGE	72029662X	Menéndez Pelayo, 62-B, 3.° H, Castro Urdiales	Sanción montes	60,10
LLAVE ZORNOZA, PEDRO	72024231F	La Ronda, 3-1.° E, Castro Urdiales	Sanción caza	300,51
ORTIZ LLAMOSAS PEDRO ALFREDO	13738000P	C./ Santander, 17-5.° iz., Castro Urdiales	Sanción pesca	150,25
PASCUAL PEREZ, LUIS EDUARDO	22731085R	La Rúa, s/n., Castro Urdiales	Infracc. hora cierre	300,51
ROMAN GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	72024179R	Javier Echevarría, 2-5.° D, Castro Urdiales	Sanción pesca	66,12
SANTIN RUBIO, ANICETO	24405164W	C./ San Juan, 11-3.°, Castro Urdiales	Sanción pesca	150,25
ZABALLA ARRIOLA, JESUS M.	72029829Q	Leonardo Rucabado, 9-7.° B, Castro Urdiales	Sanción pesca	150,25
ZABALLA CARRANZA, JOSE MANUEL	72017363Q	La Ronda, 2, Castro Urdiales	Actos jurídicos	689,12

02/14332